

Acta Acuerdo. Revisión Ronda Salarial Año 2022

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo 2023, comparecen todos en forma virtual los representantes paritarios designados por la **Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA)**, entidad sindical de segundo grado con P.G. 351, con domicilio en Moreno 2033, CABA integrada por los Cro. Luis María Cejas (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General; Roberto de la Cámara (DNI 17.114.566) en su carácter de Secretario General Adjunto; Sebastián Pablo Rodríguez (DNI 24.881.486); en su carácter de Secretario de Encuadramientos; Gustavo Martín Fita (DNI: 27.404.330) en su carácter de Secretario de Asuntos Laborales; Luciano Andrés Georgeot (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización e Interior; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales e Institucionales, con la asistencia técnica del Dr. Maximiliano Podestá (DNI 24.527.117); y los representación de la **Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA)**, entidad sindical de primer grado con P.G. 41, representada por sus miembros paritarios Cros. Luis María Cejas (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General; Martín Marcelo Berdiñas (DNI 28.324.068) en su carácter de Secretario Gremial; Francisco Javier Morales (DNI 22.372.241) en su carácter de Prosecretario Administrativo y de Finanzas; Mariano Andrés Cejas (DNI 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; la Sra. Silvia Alejandra López (DNI 23.941.111); en su carácter de Secretario de Prensa y Actas, con la asistencia técnica de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI 14.750.654). Por la representación empresaria, lo hacen los distintos miembros designados respectivamente por la **Cámara Argentina de Comercio (CACyS)** con domicilio constituido en Leandro N. Alem N° 36, CABA, el Dr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845); el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019) y el Dr. Pablo Andrés DEVOTO DNI: 12.588.986 en calidad de miembros paritarios; en representación de la **Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME)** con domicilio constituido en Av. Leandro N. Alem N° 452 CABA, el Dr. Juan Pablo DIAB (DNI 26.912.446) y el Dr. Julián Eduardo JAJURIN (DNI: 25.781.339); en representación de la **Unión de Entidades Comerciales Argentina (UDECA)** con domicilio constituido en Av. Rivadavia 933 piso 1° CABA, el Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **Confederación General de Comercio y Servicios de la República Argentina (CGERA)** con domicilio constituido en Bolívar 448 CABA, el Sr. Claudio César ROMERA (DNI 12.498.312) todos ellos miembros paritarios.

Los miembros de cada una de las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo 308/75, se han convocado en forma espontánea para la firma del presente acuerdo, luego de haber llevado adelante un proceso de negociación de los términos del Convenio citado en cuanto a las cláusulas que seguidamente se exponen:-----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales; y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo el territorio de la República Argentina.—

SEGUNDO: Que conforme se acordara en el acuerdo de fecha 01 de Septiembre del año 2022, referente a la necesidad de revisar las pautas salariales, conforme los términos de la cláusula tercera de dicho acuerdo, las partes han acordado incrementar el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT 308/75 conforme más abajo se establece:-----

- Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, con vigencia a partir del 01 de Marzo 2023 por el siguiente texto: " **Artículo 16º,** : Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración: a partir del 01/04/2023, en la suma de \$ 155.016,28; y a partir del 01/07/2023 en la suma de \$163.175,03. La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5%) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluido los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos- y las sumas fijas, no alcance dicha suma en el período mensual considerado y, por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes."-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Agosto de 2023.

(Handwritten signatures and scribbles are present throughout the page, including a large signature on the left side and several smaller ones on the right side.)

Ambas partes ratifican el compromiso de revisión y negociación continua de las pautas establecidas en el presente acuerdo.-----

CUARTO: Manifiestan las partes el compromiso de mantener las negociaciones sobre el CCT 308/75. De común acuerdo solicitan de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo sin perjuicio de la vigencia establecida en las cláusulas del presente convenio.-----

La representación sindical declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la ley 25.674 (cupó femenino).-----

QUINTO: Las partes declaran que las firmas insertas en cada uno de los presentes acuerdos resultan ser auténticas y se declara bajo juramento corresponder cada una de las mismas a los miembros representantes de cada una de las partes citadas en el encabezamiento.-----

En este estado y no siendo para más, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, firman los comparecientes 8 (ocho) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

FUVA - AVVA

CAMARAS

The image shows a collection of handwritten signatures. On the left side, under the heading 'FUVA - AVVA', there are approximately eight distinct signatures in black ink. On the right side, under the heading 'CAMARAS', there are approximately five distinct signatures in black ink. The signatures are varied in style, some being more cursive and others more blocky or stylized.